



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 302	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Fuera de Córdoba
Un mes.	5	6
Trimestre.	12'50	15
Seis meses.	21	28
Un año.	40	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Diciembre de 1941

AÑO VI NÚM. 344

Núm. 4.704

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 6 de Diciembre de 1941 por la que se determina la situación de los procesados y penados por delitos de acaparamiento, ocultación y elevación abusiva de precios de mercancías.

Excmos. Sres.: La Ley de 26 de Octubre de 1939, que sanciona los delitos de acaparamiento y elevación abusiva de precios, determina en su artículo noveno que los Tribunales de la Jurisdicción de Guerra son los únicos competentes para conocer de los delitos definidos en la misma; y la Ley de 24 de Junio de 1941, modificada por la de 16 de Octubre del mismo año, al prescribir independientemente de la acción de las Fiscalías de Tasas, que las Autoridades militares exijan la responsabilidad criminal por los delitos de acaparamiento y ocultación de mercancías, establece que el procedimiento que debe seguirse es el sumarísimo conforme a los artículos 649 y siguientes del Código de Justicia Militar, aunque los reos no lo sean de delitos flagrantes ni les corresponda pena de muerte o perpetua. Claramente se determina en el artículo 653 del Código citado que regula el procedimiento sumarísimo que el procesado permanecerá siempre preso, a pesar de lo cual se ha concedido por diversos preceptos legales la libertad provisional o prisión atenuada para los delitos relacionados con la rebelión marxista que tuviesen penas de 12 años o inferiores, pero ninguna de esas disposiciones es aplicable a los procesados por delitos definidos en las Leyes citadas que, de conformidad con el número 1 del artículo 653 del Código Castrense, deben permanecer durante la tramitación de la causa siempre en prisión. No obstante, por algunos Juzgados se ha venido concediendo indebidamente la prisión atenuada o libertad provisional a procesados por las Leyes de acaparamiento que debían de estar en prisión.

Las diversas Leyes de libertad condicional dadas única y exclusivamente para delitos relacionados con la revolución marxista por hechos realizados con anterioridad al 1 de Abril

de 1939 se han querido aplicar también indebidamente a los infractores de las Leyes de acaparamiento, ocultación de mercancías y elevación abusiva de precios, a los que en ningún caso son aplicables, por, lo que, dada la gravedad de dichos delitos y el perjuicio enorme que causan a la nación, es necesario suspender la aplicación de la libertad condicional ordinaria de los artículos 101 y 102 del Código Penal para los casos expresados.

Por ello, esta Presidencia se ha servido disponer:

Artículo primero.—Los procesados por delitos de acaparamiento, ocultación de mercancía y elevación abusiva de precios permanecerán durante la tramitación del sumarísimo en prisión de conformidad con el número 1.º del artículo 653 del Código Castrense, sin que se les pueda conceder libertad provisional ni prisión atenuada.

Artículo segundo.—Las causas tramitadas con anterioridad a esta orden de individuos penados que en la actualidad están cumpliendo condena y durante la tramitación del proceso hayan estado indebidamente en prisión atenuada, no se les podrá abonar como máximo más de tres meses de prisión atenuada, lo que se tendrá en cuenta para liquidación de condena a efectos de licenciamiento.

Artículo tercero.—El Decreto de 5 de Abril de 1940 sobre libertad condicional a sexagenarios, la Ley de 4 de Junio del mismo año y 1.º de Abril de 1941 y Decreto de la misma fecha no serán aplicables a los penados por delitos de acaparamiento, ocultación de mercancías y elevación abusiva de precios; y en consecuencia, se abstendrán las Juntas de Disciplina de las Prisiones, las Comisiones Provinciales de Libertad condicional y el Patronato de Redención de Penas de elevar propuestas de libertad condicional de los individuos penados por los citados delitos.

Artículo cuarto.—Los penados por los delitos expresados anteriormente no podrán redimir pena por el trabajo ni tener destinos en las Prisiones.

Artículo quinto.—Queda en suspenso la aplicación de la libertad condicional ordinaria a los penados por delitos de acaparamiento y elevación abusiva de precios.

Artículo sexto.—La Orden de 9 de Enero de 1940 y Decreto de 2 de Septiembre de 1941 no son aplicables tampoco a los delitos expresados en las Leyes citadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 6 de Diciembre de 1941.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.
Excmos. Sres. Ministros del Ejército y Justicia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.794

Con esta fecha he concedido autorización a don Rafael Lovera Cabello, arrendatario de la finca «Dehesilla de Santa María de Trassierra» de este término municipal, para que durante un plazo de tres meses proceda a la colocación de preparados de estricnina con objeto de exterminar los animales dañinos.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de evitar accidentes a las personas o animales domésticos que tengan necesidad de transitar por los caminos de la citada finca.

Córdoba 17 de Diciembre de 1941.—
El Gobernador civil, Rogelio Vignote y Vignote.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 4.782

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación provincial, en su sesión de 9 del corriente mes de acuerdo con el señor Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el pasado mes de Noviembre.

	Ptas.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0'86
Id. de cebada de 4 kilogramos.	2'28
Id. de paja de 6 id.	0'80
Kilogramo de carbón.....	0'67
Id. de leña.....	0'15
Litro de aceite.....	3'70
Id. de petróleo.....	1'79

Lo que se hace público, para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 15 de Diciembre de 1941.—
El Presidente, E. Salinas.—Rubricado.

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

Servicio de Prestación Personal a favor del Estado

Núm. 4.796

ANUNCIO

Para conocimiento de las autoridades y del público en general, se hace saber por el presente anuncio que con esta fecha ha quedado terminada la recaudación de la Prestación Personal a favor del Estado.

Córdoba 16 de Diciembre de 1941.—
El Comisario-Interventor, Pedro Campillo de Blas.

JEFATURA DE MINAS

MINAS Número 9.736

Núm. 4.478

Don Luis Ornila Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio Carbonell Trillo Figueroa, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Noviembre de 1941, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Segundo San Alfonso», de mineral Wolfram, sita en el término de Montoro y paraje llamado Arroyo de los Canos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 29 de Noviembre de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de una pequeña calicata practicada a 14 metros a la izquierda del Arroyo de los Canos y desde dicho punto de partida se medirán 250 metros en dirección E.15°20'N. colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª en dirección N.15°20'O. 200 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección O.15°20'S. 500 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección S.15°20'E. 400 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección E.15°20'N. 500 metros; de 5.ª a 1.ª en dirección N.15°20'E. 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Luis Ornila.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

NUMERO 4.264

Se hace saber a los interesados de las minas que a continuación se expresan que dentro del plazo de 30 días, deben recoger en las oficinas de esta Jefatura de Minas, los Titulos de propiedad y planos de demarcación de sus minas.

Número del expediente	Nombre de la mina	INTERESADO
9403	San Rafael	Don José Herruzo Alamo
9408	Milagros	» José Alcántara Sampelayo
9419	Juanita	» Juan José Toril Romero
9428	María Trinidad	» José Herruzo Alamo
9445	Virgen de la Soledad	» Antonio de Hocos Cabrera
9453	San Antonio	» Antonio López Mora

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 17 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, LUIS ORNILLA.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 4.784

Nombramiento acordado por la Junta provincial de 1.ª Enseñanza en a sesión celebrada el día 15 del actual y extendidos por el señor Presidente de la misma en dicha fecha.

INTERINA

Dofia Rosa Cuadrado Molina, Argallón (Fuente Obejuna).

Córdoba 16 de Diciembre de 1941.—El Jefe de la Sección, Manuel Guerra.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 4.753

Don Joaquín Horna Campos, Secretario propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente núm. 1.721 el vecino de El Carpio, don Luis Expósito Gavilán, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 11 de Diciembre de 1941.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Horna.

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Núm. 4.550

Provincia de Córdoba.—Zona de Castro del Río.—Pueblo de Castro del Río.—Contribución urbana.—Años de 1937 al 1941.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a V. embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Un solar en calle Jaén Alta número 46, 6.º, con un líquido imponible de 32 pesetas.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Castro del Río a 4 de Octubre de 1941.—El Agente Ejecutivo, C. Jiménez.

Sr. D. José Reinoso Aranda.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 4.575

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedro Abad, hace saber:

Que la expresada Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 19 del actual adoptó por unanimidad el acuerdo que literalmente dice así:

Como consecuencia de la carta circular que con fecha 27 de Abril de 1940, ha remitido a este Ayuntamiento el Banco de Crédito Local de España en la que se comunicaba que, como resultado de la emisión reciente el tipo de interés que regía para las operaciones concertadas entre ambas entidades se reduciría al del 5 por 100 anual, como interés base de la operación, la Corporación se da por enterada de que, con referencia a dichas operaciones de crédito pendiente con el Banco de Crédito Local de España que fueron concertadas en escritura pública de 1.º de Junio de 1926, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, y en documento privado de fecha 11 de Enero de 1927, por importe de pesetas cien mil y pesetas cincuenta mil, al 6 por 100 por interés también anual y con la comisión estatutaria del 0'60 por 100, todo ello respectivamente, se ha enviado por el citado Banco, una ficha y carta circular de la que resulta lo siguiente:

Que el capital pendiente de amortización del contrato número 52, de fecha 1.º de Junio de 1926, después de pagado el vencimiento recaído en 1.º de Marzo de 1940, es de pesetas cuarenta y cinco mil novecientos veintinueve con sesenta y dos céntimos, y que la parte no satisfecha de los gastos de emisión de Cédulas de Crédito Local en circulación en contrapartida del préstamo y cuyo pago se realizaba por aplicación de un sobreinterés anual, también estipulados es de pesetas doscientas sesenta y cinco con treinta y seis céntimos.

Que el capital pendiente de amortización del contrato número 119 de fecha 11 de Enero de 1927, después de pagado el vencimiento recaído en 11 de Enero de 1940, es de pesetas treinta y nueve mil doscientas setenta y siete con cincuenta y dos céntimos, y que la parte no satisfecha de los

gastos de emisión de Cédulas de Crédito Local en circulación en contrapartida del préstamo y cuyo pago se realizaba por aplicación de un sobreinterés anual también estipulado, es de pesetas mil trescientas veintitrés con sesenta y un céntimos.

Que la parte pendiente de reembolso de la deuda existente por atrasos en virtud de la fórmula concertada con fecha 13 de Abril de 1940, se eleva a pesetas cuarenta y ocho mil noventa y cinco con sesenta y cuatro céntimos, con intereses incluidos hasta 31 de Marzo.

Con los intereses sobre los citados capitales desde el último vencimiento recaído de cada uno de dichos contratos hasta 31 de Marzo de 1940, a base del tipo de interés y comisión estipulados en los mismos, ascienden a pesetas ochocientos cincuenta y tres con ocho céntimos, en total, cuyo importe se deducirá por el Banco de las cantidades remesadas por la Corporación para pago de vencimientos posteriores a 1.º de Abril de 1940, a fin de que en lo sucesivo los vencimientos trimestrales que recaigan sean en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año.

De todo lo anterior se dá por enterada la Corporación a los oportunos efectos.

Asimismo toma nota de que el Banco tiene emitidas en contrapartida de la deuda total resultante a su favor, Cédulas de Crédito Local al 4 por 100 libres de impuestos, con lotes, emisiones de 28 de Noviembre de 1939 y 8 de Marzo de 1940, por un nominal de pesetas ciento treinta y nueve mil sesenta y tres con sesenta y cinco céntimos, para que, al cambio de 97 por 100 se obtenga un efectivo de pesetas ciento treinta y cuatro mil ochocientas noventa y una con setenta y cinco céntimos, que es el montante de la deuda total a favor de dicha Institución, ya que los gastos de emisión de estos títulos importan el tres por ciento, por lo cual el nuevo capital que resultará adeudando al Banco de Crédito Local de España esta Corporación será de pesetas ciento treinta y nueve mil sesenta y tres con sesenta y cinco céntimos.

En su consecuencia y con el fin de acomodar la deuda pendiente por todos conceptos, a las características de menor interés de los nuevos títulos en circulación, la Corporación

ACUERDA

1.º Quedar enterada de la aplicación a reembolso de los intereses intercalarios antes indicados que ascienden a pesetas ochocientos cincuenta y tres con ocho céntimos de las cantidades remitidas para pago de vencimientos posteriores a los de 1.º de Marzo y 11 de Enero de 1940, últimos que se satisfacen con arreglo al tipo de interés y comisión estipulados en los contratos primitivos, a los efectos de cambio de vencimientos a que antes se alude.

2.º Que se proceda a acumular al capital pendiente de la deuda por principal la totalidad de la deuda por atrasos que se eleva a pesetas cuarenta y ocho mil noventa y cinco con sesenta y cuatro céntimos, más la expresada cifra de pesetas mil quinientas ochenta y ocho con noventa y siete céntimos que asciende el impor-

te no satisfecho de los gastos de emisión citados y pesetas cuatro mil ciento setenta y una con noventa céntimos que importa el 3 por 100 sobre la contrapartida del nuevo capital en Cédulas de Crédito Local cuatro por ciento con lotes, y que el capital resultante de pesetas ciento treinta y nueve mil sesenta y tres con sesenta y cinco céntimos, se amortice en el término de 50 años a partir de 1.º de Abril de 1940, por tanto la anualidad a satisfacer con el nuevo interés del 5 por 100 y comisión estatutaria del 0'60 por 100 será de pesetas ocho mil trescientas treinta y cuatro con diez y seis céntimos.

3.º Que con el nuevo capital resultante a favor del Banco de Crédito Local de España pesetas ciento treinta y nueve mil sesenta y tres con sesenta y cinco céntimos, se forme un cuadro de amortización por 50 años a base del interés del 5 por 100 anual y comisión estatutaria del 0'60 por 100, en junto el 5'60 por 100 también anual, en virtud del cual esta Corporación satisfará una anualidad constante de ocho mil trescientas treinta y cuatro con diez y seis céntimos, en concepto de intereses, comisión estatutaria y amortización pagaderas en el domicilio del Banco sin deducción alguna por ningún concepto, o sea en los mismos términos y condiciones que se establecen en los contratos primitivos de fecha 1.º de Junio de 1926 y 11 de Enero de 1927, y en la fórmula de regularización de atrasos de fecha 13 de Abril de 1940, y que el citado cuadro una vez confeccionado por el Banco se enviará por este a la Corporación para su conocimiento y efectos consiguientes.

Quedan subsistentes por los demás cuantías estipulaciones se consignan en todos los contratos vigentes en la actualidad y en la fórmula de referencia, debiendo remitirse certificación autorizada de este acuerdo al Banco de Crédito Local de España para su unión a las escrituras originales de las cuales formará parte integrante dicho documento como complementario de las mismas.

Lo que se hace público para su general conocimiento, a los efectos de que puedan formularse reclamaciones ante la Corporación municipal en término de quince días hábiles al contar del siguiente al en que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedro Abad 24 de Noviembre de 1941.—Alfonso Rojas.

OBEJO

Núm. 4.619

Don Liborio Redondo Pedrajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el padrón de la riqueza rústica de este término que ha de surtir efecto en el próximo año de 1942, queda expuesto al público por término de ocho días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y vecinos y presentar las reclamaciones que sobre inclusiones, exclusiones o errores aritméticos crean pertinentes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Objo 4 de Diciembre de 1941.—Liborio Redondo.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.573

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber: Que por el expresado Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del actual, se ha procedido a la formación de las relaciones de contribuyentes de la Parte Real del repartimiento de utilidades de este Municipio, para el ejercicio 1942, así como a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación, resultando nombrados los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Pedro Liñán Ardanuy, como mayor contribuyente, con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Francisco Molero Ruiz, como mayor contribuyente, con domicilio en el término, por territorial, riqueza urbana.

Don Felix Moreno Ardanuy, como mayor contribuyente, por rústica, con domicilio fuera del término.

Gerente de «La Electro-Harinera», como mayor contribuyente, por la contribución industrial y de comercio.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Carlos Sánchez Centeno, Cura Párroco.

Don Manuel Gamero Cívico y Torres, primer contribuyente por territorial riqueza rústica.

Don Juan José Mayen Gálvez, primer contribuyente por urbana.

Don José Angulo López, primer contribuyente por industrial y de Comercio, todos residentes y domiciliados en dicha Parroquia.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido por el artículo 489, párrafo 2.º del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, las indicadas relaciones y designaciones se publican por término de 7 días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, durante cuyo plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra unas y otras se presenten por los interesados legítimos.

Palma del Río a 16 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Angel Martínez.

Núm. 4.591

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber: Que recibido en estas oficinas el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1942, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír las reclamaciones que contra dicho padrón puedan presentarse.

Palma del Río 2 de Diciembre de 1941.—Francisco Ruiz.

Núm. 4.591

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber: Que hallándose confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal, correspondiente al año 1942, queda expuesta al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír las reclamaciones que contra la misma puedan presentarse.

Palma del Río 2 de Diciembre de 1941.—Francisco Ruiz.

Núm. 4.591

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que terminados los padrones y listas cobratorias de la contribución urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1942, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones procedentes por los contribuyentes interesados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Palma del Río 2 de Diciembre de 1941.—Francisco Ruiz.

SANTAELLA

Núm. 4.581

El Alcalde de Santaella, hace saber:

Que aprobado por la Dirección General de Estadística el Censo de población de esta villa, formado con relación al 31 de Diciembre del próximo pasado año de 1940, y hallándose confeccionado el padrón de habitantes respectivos queda expuesto éste al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santaella a 1.º de Diciembre de 1941.—A. Castilla.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.590

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Almodóvar del Río, hace saber:

Que recibido de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1942, queda el mismo expuesto al público por tiempo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que en su transcurso pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen conveniente y formularse las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río a 2 de Diciembre de 1941.—R. González.

IZNAJAR

Núm. 4.630

Don José Sánchez Quintana, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión Gestora de mi presidencia, el día 3 del actual fué aprobado el presupuesto de este Municipio para el ejercicio de 1942, estando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrá reclamarse contra el mismo.

Iznajar 4 de Diciembre de 1941.—José Sánchez.

VILLARALTO

Núm. 4.592

Don José Salas Montero, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Catastro, Comisionado por Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para la dirección y confección del repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Enero de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración de sus utilidades en el año anterior; advirtiendo que los que las omitan estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realizan al efecto.

También se previene a toda empresa, entidad o vecino que tuviere a sus órdenes personal retribuido, la obligación en que se hallan de presentar, en el indicado plazo, relación de dicho personal con expresión de sueldo o emolumentos que disfruten y domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaralto 4 de Diciembre de 1941.—José Salas.

ANORA

Núm. 4.604

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Anora, hace saber:

Que confeccionado el padrón de riqueza rústica de este término, correspondiente al ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por quien lo estime oportuno, y durante el plazo de ocho días se formulen las reclamaciones que sean pertinentes.

Anora a 4 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Bartolomé García.

ESPEJO

Núm. 4.609

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que la Comisión Gestora en sesión fecha primero del actual, aprobó los pliegos de condiciones para las subastas públicas relativas al arrendamiento de la exacción de los arbitrios siguientes:

Sobre ocupación de la vía pública, con puestos, barracas etc., sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, sobre pesas y medidas de uso obligatorio y sobre carnes frescas, carnes saladas, volatería y caza menor.

A tenor de lo dispuesto por el vigente Reglamento sobre contratación municipal, se hace público que dichos pliegos, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días que se contarán desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda presentarse contra ellas las oportunas declaraciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a 3 de Diciembre de 1941.—Justino Reyes.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.614

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, el padrón de contribuyentes por riqueza rústica de este término para el año próximo de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Doña Mencía a 3 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Blasco.

MONTORO

Núm. 4.615

Formado el padrón de la riqueza rústica para el año 1942, se anuncia por el presente que expresado documento se encuentra expuesto al público en esta Secretaría municipal y horas hábiles por plazo de ocho días a contar del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y en su caso, producirse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Montoro 4 de Diciembre de 1941.—Federico Porras.

ESPIEL

Núm. 4.617

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, hace saber:

Que formados los padrones de la riqueza urbana de este término para el año de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en ellos y formular dentro del indicado plazo las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 3 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Ricardo de Castro.

Núm. 4.618

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, hace saber:

Que publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 285 del día 29 de Noviembre anterior los edictos para el suministro del alumbrado público por medio de electricidad, el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas, puestos en la vía pública y en ambulancia, y el de bebidas espirituosas y alcohólicas las respectivas subastas tendrán lugar el día veinte del presente mes a las horas anunciadas en los mismos.

Como aclaración al edicto referente al suministro del alumbrado público, el concesionario de este servicio sólo estará obligado a la instalación de ciento cuarenta y tres lámparas de diez vatios en vez de ciento setenta y cinco que se consignaban.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel 4 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Ricardo de Castro.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.629

El Alcalde accidental de esta villa, hace saber:

Que formado el padrón de la contribución rústica de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1942, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Fuente Palmera 4 de Diciembre de 1941.—Firma ilegible.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.659

Don José Arnal Fiestas, Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que Juan José Prieto Varo, ha promovido en este Juzgado expediente para inscribir a su favor el dominio de una casa en Aguilar, calle Rafael Crespo, seis, que confina por la derecha al entrar con la de Pablo Estrada Chacón, izquierda otra del recurrente, y espalda camino entre calle Calvario y Saladilla; y se cita para la prueba testifical propuesta por el solicitante, a Remedios y Antonio López Mejías, Bernabé López González, Laureano López García y Trinidad Arcos Toro, o sus causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, se les advierte que en los ciento ochenta días siguientes a esta publicación pueden comparecer en este Juzgado para alegar su derecho y proponer pruebas, y que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

Se advierte que esta es la tercera inserción.

Aguilar de la Frontera cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—José Arnal Fiestas.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTILLA

Núm. 4.132

Don Francisco Márquez Requena y don Rafael Hidalgo Hidalgo, Hombres buenos del Juzgado municipal de Montilla.

Certificamos: Que en el expediente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 737 de 1941, por hurto, contra Soledad Priego Ramírez, se ha dictado sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Soledad Priego Ramírez, como autora de una falta de hurto de uvas, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio, disponiendo que la uva intervenida y depositada en su dueño, quede definitivamente en poder del mismo. Así como que dada la rebeldía y el ignorado paradero en que se encuentra colocada la Soledad Priego Ramírez, que la presente sentencia sea notificada a la misma por medio de cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Moyano.—Rubricado.

Concuerda a la letra con su original. Y para que sirva de notificación en forma a la condenada Soledad Priego Ramírez, en rebeldía y en ignorado paradero, extendemos y firmamos la presente en Montilla a 4 de Noviembre de 1941.—Rafael Hidalgo y Francisco Márquez.

Núm. 4.133

Don Francisco Márquez Requena y don Rafael Hidalgo Hidalgo, Hombres buenos del Juzgado municipal de Montilla.

Certificamos: Que en el expediente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 736 de 1941, por hurto contra Trinidad Luque Baena, se ha dictado sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Trinidad Lu-

que Baena, como autora de una falta de hurto de uvas, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio disponiendo que la uva intervenida y depositada en su dueño, quede definitivamente en poder del mismo. Así como que dada la rebeldía y el ignorado paradero en que se encuentra colocada la Trinidad Luque Baena, que la presente sentencia sea notificada a la misma por medio de cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Moyano.—Rubricado.

Concuerda a la letra con su original. Y para que sirva de notificación en forma a la condenada Trinidad Luque Baena, en rebeldía y en ignorado paradero, extendemos y firmamos la presente en Montilla a 4 de Noviembre de 1941.—Rafael Hidalgo y Francisco Márquez.

POSADAS

Núm. 4.374

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una mula de seis años, de 1'48 metros de alzada, castaña oscura, raza española, relajada de la cadera derecha, chata, bociclara, con el hierro de La Mundial V-4 en la nalga izquierda, y otra mula de ocho años, 1'48 metros de alzada, castaña clara, raza española, con el hierro M. en la tabla izquierda del cuello y V-4 en la espalda izquierda, propiedad del vecino de Hornachuelos Antonio Siles Rincón, la noche del 5 al 6 de los corrientes de la finca nombrada Berlanga, de aquél término y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 166 del año actual sobre hurto.

Dado en Posadas a 19 de Noviembre de 1941.—R. Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

POZOBLANCO

Núm. 4.210

Don Rafael Caballero García, Letrado y accidental, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de 7 años, 1'21 alzada, capa rucia, lunares negros en el vientre, con el hierro de La Mundial en la nalga izquierda; hurtada la noche del 6 al 7 del actual, de la finca «La Solana», de este término, y propiedad de doña Josefa García Arévalo, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 258 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 8 de Noviembre de 1941.—Rafael Caballero.—El Secretario, Miguel Orellan.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de Octubre de 1941 por la que se aprueban las tarifas y tablas de exenciones de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesionales, con vigencia a partir del día 1.º de Enero de 1942.

(Continuación)

GRUPO 2.º—ALIMENTACION

321.—A. Restaurantes, cafés, bares, cervecerías, salones de té, heladerías, chocolaterías, horchaterías, casas de comidas, tabernas y demás establecimientos que no se hallen especificados en otros epígrafes, hallense instalados en local fijo o en quiosco y cuya característica consiste en servir, para su consumo dentro o fuera del local, productos alimenticios y bebidas de todas clases, preparados o en forma original. Pagarán con arreglo al cuadro de cuotas de la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª, en la forma siguiente:

BASES DE POBLACION				
1.ª	2.ª, 3.ª y 4.ª	5.ª, 6.ª y 7.ª	8.ª 9.ª, 10.ª	Les corresponde cuota de la clase
PAGANDO DE ALQUILER ANUAL				
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
50.000 o más	25.000 o más	10.000 o más	8.000 o más	1.ª
25.000 a 50.000	10.000 a 25.000	8.000 a 10.000	6.000 a 8.000	2.ª
10.000 a 25.000	8.000 a 10.000	6.000 a 8.000	4.500 a 6.000	3.ª
8.000 a 10.000	6.000 a 8.000	4.500 a 6.000	3.000 a 4.500	4.ª
6.000 a 8.000	4.500 a 6.000	3.000 a 4.500	2.000 a 3.000	5.ª
4.500 a 6.000	3.000 a 4.500	2.000 a 3.000	1.500 a 2.000	6.ª
3.000 a 4.500	2.000 a 3.000	1.000 a 2.000	1.000 a 1.500	7.ª
2.000 a 3.000	1.000 a 2.000	750 a 1.000	650 a 1.000	8.ª
1.000 a 2.000	750 a 1.000	500 a 750	400 a 650	9.ª
Menos de 1.000	Menos de 750	Menos de 500	Menos de 400	10.ª

NOTA.—Se entenderá que las cantidades de la primera columna de cada casilla son inclusive, y las de la segunda, exclusive.

	Pagarán cuota de la clase	Pagarán cuota de la clase
322.—A. Bodegones o figones, o sea, establecimientos donde se guisan, y dan de comer viandas ordinarias, pudiendo servir vino común únicamente al comensal, y sin facultad de venta para fuera del establecimiento. Sólo podrán titulares bodegones o figones, pues cualquiera otra denominación, como casa de comidas, iniciales con un nombre a continuación u otra indicación de la naturaleza del establecimiento que no sea alguna de las dos que menciona el epígrafe, implica la obligación de tributar por la clase más alta que les corresponda.....	15	504
323.—A. Tabernas fuera del casco en poblaciones que no excedan de 5.000 habitantes. Estos industriales pueden vender, al por menor, aguardientes compuestos y licores.	15	504
324.—A. Cafés llamados económicos, en los que el precio del vaso o taza no exceda de 25 céntimos....	15	1.256
		2.752
SECCION SEGUNDA		
Medicina e higiene		
GRUPO PRIMERO		
BALNEARIOS Y SANATORIOS		
Advertencia.—Las cuotas señaladas en los diferentes números comprendidos en los epígrafes de baños son irreducibles, aunque la industria se ejerza sólo por temporada.		
	Pagarán cuota de la clase	Pesetas
a) Los que durante la temporada de un año tengan menos de 200 concurrentes. Pagarán la cuota fija de.....		504
b) Los que en igual tiempo tengan de 200 a 500 concurrentes. Pagarán la cuota fija de.....		504
Más la cuota complementaria de 25 pesetas por cada 10 o fracción de 10 concurrentes que excedan de 200.		
c) Los que en igual tiempo tengan de 501 a 1.000 concurrentes. Pagarán la cuota fija de.....		1.256
Más la cuota complementaria de 30 pesetas por cada 10 o fracción de 10 concurrentes que excedan de 500.		
d) Los que en igual tiempo tengan de 1.001 a 2.000 concurrentes. Pagarán la cuota fija de.....		2.752
Más la cuota complementaria de 40 pesetas por cada 10 o fracción de 10 concurrentes que excedan de 1.000.		
e) Los que en igual tiempo tengan de 2.001 a 3.500 concurrentes. Pagarán la cuota fija de.....		6.752
Más la cuota complementaria de 45 pesetas por cada 10 o fracción de 10 concurrentes que excedan de 2.000.		
f) Los que en igual tiempo tengan de 3.501 a 5.000 concurrentes. Pagarán la cuota fija de.....		13.504

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA